

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRP/CONSULTORIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGION PASCO" CON CUI N°2167228

Ruc/código :	20489610966	Fecha de envío :	25/07/2023
Nombre o Razón social :	RP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:33:40

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el párrafo cuarto menciona "tener conocimiento y experiencia en la aplicación de las normas administrativas y de control presupuestal, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento" (pag 25).

A ello pongo en referencia a la Ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su artículo 2 principio que rigen las contrataciones en el literal (a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Literal (b) IGUALDAD DE TRATO "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

Por lo tanto observo al enunciado pidiendo al comité de adjudicación tener coherencia en la descripción por lo indicado solicitando aclaración y recomendando a que se quite el párrafo "tener conocimiento y experiencia en la aplicación de las normas administrativas y de control presupuestal, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento". Toda vez que en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en el literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (pag. 41) del INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA describe Con experiencia mínima de tres (03) años como Residente y/o Supervisor, y/o Inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de Obra; en obras iguales o similares al objeto de convocatoria, durante un periodo de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1.7 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 LCE artículo 2 literal "a" libertad de concurrencia y literal "b" igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE lo solicitado. Se retirará las exigencias del PERSONAL CLAVE que son: tener conocimiento y experiencia en la aplicación de las normas administrativas y de control presupuestal, así como en las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento serán modificados en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-GRP/CONSULTORIA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE MARAL Y TANGOR, DISTRITO DE PAUCAR, PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION, REGION PASCO" CON CUI N°2167228

Ruc/código : 20489610966

Fecha de envío : 25/07/2023

Nombre o Razón social : RP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 19:33:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN en el literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (pag. 41) ESPECIALISTA AMBIENTAL describe "Con experiencia mínima de dos (02) años como como especialista en arquitectura en la Ejecución y/o supervisión y/o Inspección de obras edificaciones en General" A lo descrito OBSERVO solicitando aclaración al comité de adjudicación en quitar especialista en arquitectura en la Ejecución y/o supervisión y/o Inspección de obras edificaciones en General, ACLARANDO que debería de ser considerado ¿obras en general tal y como describe en el numeral 1.7 PERFIL DEL SUPERVISOR DE OBRA, ESPECIALISTA AMBIENTAL (pag 25). A lo descrito se debe que el especialista ambiental realiza actividades de monitoreo, supervisión, fiscalización referido a temas ambientales, dando cumplimiento al estudio de impacto ambiental o informe de gestión ambiental aprobado por el MINAGRI - DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS así se verificó que en el proceso para la ejecución de la obra no figura en el sistema de convocatoria dicho estudio dentro del expediente lo cual se incurre a una falta grave.

A ello exijo hacer cumplir lo estipulado en la Ley N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su artículo 2 principio que rigen las contrataciones en el literal (a) LIBERTAD DE CONCURRENCIA "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Literal (b) IGUALDAD DE TRATO "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.2

Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 LCE artículo 2 literal (a) libertad de concurrencia y literal (b) igualdad de trato.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE lo solicitado. Del PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA AMBIENTAL, QUEDANDO Experiencia mínima por lo menos de dos (02) años en labores como especialista ambiental en consultorías de obras en general

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null